



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2531/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2531/2025

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Iztacalco



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Los contratos anuales, bases de colaboración y diversa información presupuestal de los servicios de vigilancia de la Policía Auxiliar, intramuros y extramuros, prestados a la Alcaldía, de 2015 a 2025.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente se agravia por la falta de congruencia en la respuesta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **MODIFICAR** la respuesta de sujeto obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** contratos, policías, alcaldía, documentos, área competente, finanzas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Iztacalco                                                                                                                        |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2531/2025**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Iztacalco.

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2531/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco** se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El nueve de julio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074525008457**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

LA AGRUPACIÓN IZTACALCO VIVE DE AGRÍCOLA ORIENTAL, SOLICITA A IZTACALCO, LOS CONTRATOS ANUALES Y EL DOCUMENTO DENOMINADO BASES DE COLABORACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE POLICÍA AUXILIAR INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DE LOS AÑOS 2015 A 2025, REQUERIMOS LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES UTILIZADAS PARA PAGAR ESTE SERVICIO DE VIGILANCIA, REQUIERO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA AFECTACION FINANCIERA, EL TIMBRADO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

CORPORACION Y DOCUMENTOS QUE FINANZAS REALIZA PARA ESTE SERVICIO, CON ESTA SOLICITUD COMPROBAREMOS QUE EN LAS SOLICITUDES ANTERIORES SE MINTIO, OCULTO INFORMACION DE LO PEDIDO, LA OPACIDAD DE IZTACALCO SE TERMINO, ESTA PETICION REQUERIMOS SEA ENVIADA A LA CONTRALORIA GENERAL Y AL ORGANO DE CONTROL INTERNO, PRESENTAREMOS COMO PRUEBA ESTA SOLICITUD Y SU RESPUESTA PARA COMPROBAR QUE ESTAN OCULTANDO INFORMACIÓN  
[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta.** El seis de agosto el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AIZT-DRMSG/1376/2025**, de seis de agosto, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio **092074525008457**, misma que fue emitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), y en el que el particular formula literalmente el siguiente cuestionamiento:

**LA AGRUPACIÓN IZTACALCO VIVE DE AGRÍCOLA ORIENTAL, SOLICITA A IZTACALCO LOS CONTRATOS ANUALES Y EL DOCUMENTO DENOMINADO BASES DE COLABORACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE POLICÍA AUXILIAR INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DE LOS AÑOS 2015 A 2025, REQUERIMOS LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES UTILIZADAS PARA PAGAR ESTE SERVICIO DE VIGILANCIA, REQUIERO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA AFECTACION FINANCIERA, EL TIMBRADO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA CORPORACION Y DOCUMENTOS QUE FINANZAS REALIZA PARA ESTE SERVICIO, CON ESTA SOLICITUD COMPROBAREMOS QUE EN LAS SOLICITUDES ANTERIORES SE MINTIO, OCULTO INFORMACION DE LO PEDIDO, LA OPACIDAD DE IZTACALCO SE TERMINO, ESTA PETICION REQUERIMOS SEA ENVIADA A LA CONTRALORIA GENERAL Y AL ORGANO DE CONTROL INTERNO, PRESENTAREMOS COMO PRUEBA ESTA SOLICITUD Y SU RESPUESTA PARA COMPROBAR QUE ESTAN OCULTANDO INFORMACIÓN.... (sic)**

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el Título Primero "Disposiciones Generales", Capítulo I, artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece fehacientemente "Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es inenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se confenga, solo cuando se encuentre digitalizada.

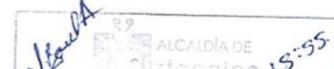
En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Título Primero, Capítulo II, artículo 11 de la LTAIPPC de la CDMX establece "El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia". Título Séptimo, Capítulo I, artículo 192 de la LTAIPPC de la CDMX establece "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, informalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Respecto a lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos, La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias. La Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, le informan que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales concentrados en las unidades, no hay antecedente de relación contractual, bajo la modalidad de Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuanto Menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa, Bases de colaboración o algún otro, relacionados con la contratación de personal de policía auxiliares intramuros y extramuros en los años 2015 a 2025.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[Sic.]



Asimismo, el sujeto obligado adjunto en su respuesta los siguientes documentos:

- Oficio **AIZT-DF-1158-2025**, de veintiuno de julio, signado por el Director de Finanzas, el cual menciona lo siguiente:

Derivado del folio 8457, de fecha 10 de julio de 2025 y en atención a la solicitud **092074525008457** enviada vía SISAI, en la que solicita:

"...LA AGRUPACIÓN IZTACALCO VIVE DE AGRICOLA ORIENTAL, SOLICITA A IZTACALCO, LOS CONTRATOS ANUALES Y EL DOCUMENTO DENOMINADO BASES DE COLABORACIÓN PARA LA CONTRATACION DE POLICIA AUXILIAR INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DE LOS AÑOS 2015 A 2025, REQUERIMOS LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES UTILIZADAS PARA PAGAR ESTE SERVICIO DE VIGILANCIA, REQUIERO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA AFECTACION FINANCIERA, EL TIMBRADO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA CORPORACION Y DOCUMENTOS QUE FINANZAS REALIZA PARA ESTE SERVICIO, CON ESTA SOLICITUD COMPROBAREMOS QUE EN LAS SOLICITUDES ANTERIORES SE MINTIO, OCULTO INFORMACION DE LO PEDIDO, LA OPACIDAD DE IZTACALCO SE TERMINO, ESTA PETICION REQUERIMOS SEA ENVIADA A LA CONTRALORIA GENERAL Y AL ORGANO DE CONTROL INTERNO, PRESENTAREMOS COMO PRUEBA ESTA SOLICITUD Y SU RESPUESTA PARA COMPROBAR QUE ESTAN OCULTANDO INFORMACION.... "(SIC)".

Anexo al presente, envío la información solicitada de manera impresa y medio electrónico.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

| PREGUNTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>"...LA AGRUPACIÓN IZTACALCO VIVE DE AGRICOLA ORIENTAL, SOLICITA A IZTACALCO, LOS CONTRATOS ANUALES Y EL DOCUMENTO DENOMINADO BASES DE COLABORACIÓN PARA LA CONTRATACION DE POLICIA AUXILIAR INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DE LOS AÑOS 2015 A 2025, REQUERIMOS LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES UTILIZADAS PARA PAGAR ESTE SERVICIO DE VIGILANCIA, REQUIERO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA AFECTACION FINANCIERA, EL TIMBRADO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA CORPORACION Y DOCUMENTOS QUE FINANZAS REALIZA PARA ESTE SERVICIO, CON ESTA SOLICITUD COMPROBAREMOS QUE EN LAS SOLICITUDES ANTERIORES SE MINTIO, OCULTO INFORMACION DE LO PEDIDO, LA OPACIDAD DE IZTACALCO SE TERMINO, ESTA PETICION REQUERIMOS SEA ENVIADA A LA CONTRALORIA GENERAL Y AL ORGANO DE CONTROL INTERNO, PRESENTAREMOS COMO PRUEBA ESTA SOLICITUD Y SU RESPUESTA PARA COMPROBAR QUE ESTAN OCULTANDO INFORMACION.... "(SIC)".</p> | <p>La partida presupuestal para el pago de la policía auxiliar Intramuros y Extramuros es "3381 Servicios de vigilancia"</p> <p>Se anexa listado impreso de las Cuentas por Liquidar Certificadas del pago de la partida presupuestal 3381 de los años de 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.</p> <p>Por lo que respecta a la información referente a los años 2015 al 2020, no se cuenta con la información toda vez que como lo establece el Artículo 30, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>La Dirección de Finanzas, no es el área encargada de elaborar Contratos o Bases de Colaboración.</p> |

2021

| Ejercicio | Sociedad | Sociedad | Periodo | Número de documento | Clase de Documento | Nº de documento | Doceto Multisociedades | Fecha de Contabilización | Fecha de docto | Fecha de Re | Centro ge | Fondo  | Posición presupuestaria | Área funcional | Importe en moneda de la entidad CP |
|-----------|----------|----------|---------|---------------------|--------------------|-----------------|------------------------|--------------------------|----------------|-------------|-----------|--------|-------------------------|----------------|------------------------------------|
| 2021      | 02D8     | 11D2     | 6       | 0003300035          | PC                 | 0000101535      | 000010030811D221       | 16/06/2021               | 16/06/2021     | 17/06/2021  | 02CD08    | 25P110 | 33811200                | 121104M001     | 7,060,808.00                       |
| 2021      | 02D8     | 11D2     | 6       | 0003300037          | PC                 | 0000101536      | 000010030911D221       | 16/06/2021               | 16/06/2021     | 17/06/2021  | 02CD08    | 25P110 | 33811200                | 121104M001     | 6,548,246.00                       |
| 2021      | 02D8     | 11D2     | 6       | 0003300038          | PC                 | 0000101537      | 000010031011D221       | 16/06/2021               | 16/06/2021     | 17/06/2021  | 02CD08    | 25P110 | 33811200                | 121104M001     | 7,467,962.00                       |
| 2021      | 02D8     | 11D2     | 6       | 0003300039          | PC                 | 0000101538      | 000010031111D221       | 16/06/2021               | 16/06/2021     | 17/06/2021  | 02CD08    | 25P110 | 33811200                | 121104M001     | 7,227,060.00                       |
| 2021      | 02D8     | 11D2     | 6       | 0003300041          | PC                 | 0000101539      | 000010031211D221       | 16/06/2021               | 16/06/2021     | 17/06/2021  | 02CD08    | 25P110 | 33811200                | 121104M001     | 7,467,962.00                       |
| 2021      | 02D8     | 11D2     | 6       | 0003332311          | PC                 | 0000102132      | 000010048711D221       | 04/08/2021               | 04/08/2021     | 04/08/2021  | 02CD08    | 25P110 | 33811200                | 121104M001     | 7,227,060.00                       |
| 2021      | 02D8     | 11D2     | 6       | 0003343704          | PC                 | 0000102358      | 000010052411D221       | 18/08/2021               | 18/08/2021     | 19/08/2021  | 02CD08    | 25P110 | 33811260                | 121104M001     | 364,098.00                         |
| 2021      | 02D8     | 11D2     | 9       | 0003375441          | PC                 | 0000102914      | 000010062811D221       | 22/09/2021               | 22/09/2021     | 27/09/2021  | 02CD08    | 25P110 | 33811200                | 121104M001     | 7,467,962.00                       |
| 2021      | 02D8     | 11D2     | 9       | 0003375443          | PC                 | 0000102915      | 000010062911D221       | 22/09/2021               | 22/09/2021     | 27/09/2021  | 02CD08    | 25P110 | 33811200                | 121104M001     | 7,467,962.00                       |
| 2021      | 02D8     | 11D2     | 10      | 0003396054          | PC                 | 0000103313      | 000010074911D221       | 21/10/2021               | 21/10/2021     | 25/10/2021  | 02CD08    | 25P110 | 33811200                | 121104M001     | 7,227,060.00                       |
| 2021      | 02D8     | 11D2     | 11      | 0003415582          | PC                 | 0000103558      | 000010082411D221       | 18/11/2021               | 18/11/2021     | 22/11/2021  | 02CD08    | 25P110 | 33811200                | 121104M001     | 7,467,962.00                       |
| 2021      | 02D8     | 11D2     | 12      | 0003425964          | PC                 | 0000103679      | 000010087011D221       | 01/12/2021               | 01/12/2021     | 02/12/2021  | 02CD08    | 25P110 | 33811200                | 121104M001     | 3,613,530.00                       |
| 2021      | 02D8     | 11D2     | 12      | 0003446544          | PC                 | 0000103899      | 000010092611D221       | 14/12/2021               | 14/12/2021     | 20/12/2021  | 02CD08    | 25P110 | 33811200                | 121104M001     | 3,613,530.00                       |
| 2021      | 02D8     | 11D2     | 12      | 0003458205          | PC                 | 0000104054      | 000010099111D221       | 25/12/2021               | 25/12/2021     | 27/12/2021  | 02CD08    | 25P110 | 33811200                | 121104M001     | 3,613,530.00                       |
| 2021      | 02D8     | 11D2     | 12      | 0003470764          | PC                 | 0000104156      | 000010103711D221       | 31/12/2021               | 31/12/2021     | 03/01/2022  | 02CD08    | 25P110 | 33811200                | 121104M001     | 3,536,845.00                       |
| 2021      | 02D8     | 11D2     | 12      | 0003478525          | PC                 | 0000104209      | 000010109311D221       | 31/12/2021               | 31/12/2021     | 20/01/2022  | 02CD08    | 15OD13 | 33811200                | 121104M001     | 317,587.00                         |

87,699,164.00

2022

| Ejercicio | Sociedad | Sociedad | Periodo | Número de documento | Clase de Documento | Nº de documento | Doceto Multisociedades | Fecha de Contabilización | Fecha de docto | Fecha de Re | Centro ge | Fondo  | Posición presupuestaria | Área funcional | Importe en moneda de la entidad CP |
|-----------|----------|----------|---------|---------------------|--------------------|-----------------|------------------------|--------------------------|----------------|-------------|-----------|--------|-------------------------|----------------|------------------------------------|
| 2022      | 02D8     | 11D2     | 4       | 0003545664          | PC                 | 0000100524      | 000010011611D222       | 04/04/2022               | 04/04/2022     | 06/04/2022  | 02CD08    | 25P120 | 33811200                | 121104M001     | 11,052,251.70                      |
| 2022      | 02D8     | 11D2     | 4       | 0003545667          | PC                 | 0000100525      | 000010011711D222       | 04/04/2022               | 04/04/2022     | 06/04/2022  | 02CD08    | 25P120 | 33811200                | 121104M001     | 4,125,870.00                       |
| 2022      | 02D8     | 11D2     | 4       | 0003547698          | PC                 | 0000100589      | 000010013711D222       | 07/04/2022               | 07/04/2022     | 11/04/2022  | 02CD08    | 25P120 | 33811200                | 121104M001     | 7,974,945.30                       |
| 2022      | 02D8     | 11D2     | 5       | 0003565899          | PC                 | 0000100803      | 000010021911D222       | 05/05/2022               | 05/05/2022     | 06/05/2022  | 02CD08    | 25P120 | 33811200                | 121104M001     | 3,858,844.50                       |
| 2022      | 02D8     | 11D2     | 5       | 0003582217          | PC                 | 0000100886      | 000010030311D222       | 25/05/2022               | 25/05/2022     | 26/05/2022  | 02CD08    | 25P120 | 33811200                | 121104M001     | 3,858,844.50                       |
| 2022      | 02D8     | 11D2     | 6       | 0003585274          | PC                 | 0000101015      | 000010031011D222       | 02/06/2022               | 02/06/2022     | 02/06/2022  | 02CD08    | 25P120 | 33811200                | 121104M001     | 3,858,844.50                       |
| 2022      | 02D8     | 11D2     | 6       | 0003603061          | PC                 | 0000101273      | 000010039111D222       | 21/06/2022               | 21/06/2022     | 24/06/2022  | 02CD08    | 25P120 | 33811200                | 121104M001     | 4,116,100.80                       |
| 2022      | 02D8     | 11D2     | 7       | 0003624701          | PC                 | 0000101540      | 000010050711D222       | 21/07/2022               | 21/07/2022     | 25/07/2022  | 02CD08    | 25P120 | 33811200                | 121104M001     | 7,717,689.00                       |
| 2022      | 02D8     | 11D2     | 8       | 0003652018          | PC                 | 0000101851      | 000010061711D222       | 23/08/2022               | 23/08/2022     | 29/08/2022  | 02CD08    | 25P120 | 33811200                | 121104M001     | 7,974,945.30                       |
| 2022      | 02D8     | 11D2     | 9       | 0003658349          | PC                 | 0000101927      | 000010065711D222       | 06/09/2022               | 06/09/2022     | 08/09/2022  | 02CD08    | 25P120 | 33811200                | 121104M001     | 3,858,844.50                       |
| 2022      | 02D8     | 11D2     | 9       | 0003666407          | PC                 | 0000102036      | 000010070711D222       | 20/09/2022               | 20/09/2022     | 21/09/2022  | 02CD08    | 25P120 | 33811200                | 121104M001     | 4,116,100.80                       |
| 2022      | 02D8     | 11D2     | 10      | 0003699311          | PC                 | 0000102407      | 000010080611D222       | 18/10/2022               | 18/10/2022     | 26/10/2022  | 02CD08    | 25P120 | 33811200                | 121104M001     | 7,717,689.00                       |
| 2022      | 02D8     | 11D2     | 11      | 0003714452          | PC                 | 0000102643      | 000010090311D222       | 15/11/2022               | 15/11/2022     | 16/11/2022  | 02CD08    | 25P120 | 33811200                | 121104M001     | 7,974,945.30                       |
| 2022      | 02D8     | 11D2     | 12      | 0003750136          | PC                 | 0000102964      | 000010105511D222       | 15/12/2022               | 15/12/2022     | 16/12/2022  | 02CD08    | 25P120 | 33811200                | 121104M001     | 7,717,689.00                       |
| 2022      | 02D8     | 11D2     | 12      | 0003759880          | PC                 | 0000103017      | 000010107011D222       | 21/12/2022               | 21/12/2022     | 22/12/2022  | 02CD08    | 25P120 | 33811200                | 121104M001     | 3,858,844.50                       |
| 2022      | 02D8     | 11D2     | 12      | 0003811017          | PC                 | 0000103157      | 000010110911D222       | 30/12/2022               | 30/12/2022     | 30/12/2022  | 02CD08    | 25P120 | 33811200                | 121104M001     | 4,116,100.80                       |

93,898,549.50

2023

| Ejercicio | Sociedad | Sociedad | Periodo | Número de documento | Clase de Documento | Nº de documento | Doceto Multisociedades | Fecha de Contabilización | Fecha de docto | Fecha de Re | Centro ge | Fondo  | Posición presupuestaria | Área funcional | Importe en moneda de la entidad CP |
|-----------|----------|----------|---------|---------------------|--------------------|-----------------|------------------------|--------------------------|----------------|-------------|-----------|--------|-------------------------|----------------|------------------------------------|
| 2023      | 02D8     | 11D2     | 3       | 0003866099          | PC                 | 0000100488      | 000010013811D223       | 23/03/2023               | 23/03/2023     | 27/03/2023  | 02CD08    | 25P130 | 33811200                | 221063E186     | 11,604,833.90                      |
| 2023      | 02D8     | 11D2     | 3       | 0003866101          | PC                 | 0000100489      | 000010013911D223       | 23/03/2023               | 23/03/2023     | 27/03/2023  | 02CD08    | 25P130 | 33811200                | 221063E186     | 4,999,572.68                       |
| 2023      | 02D8     | 11D2     | 4       | 0003871957          | PC                 | 0000100722      | 000010023711D223       | 21/04/2023               | 21/04/2023     | 23/04/2023  | 02CD08    | 25P130 | 33811200                | 221063E186     | 8,724,349.22                       |
| 2023      | 02D8     | 11D2     | 5       | 0003895151          | PC                 | 0000101077      | 000010034311D223       | 24/05/2023               | 24/05/2023     | 25/05/2023  | 02CD08    | 25P130 | 33811200                | 221063E186     | 8,442,918.60                       |
| 2023      | 02D8     | 11D2     | 6       | 0003911301          | PC                 | 0000101271      | 000010041811D223       | 16/06/2023               | 16/06/2023     | 19/06/2023  | 02CD08    | 25P130 | 33811200                | 221063E186     | 8,724,349.22                       |
| 2023      | 02D8     | 11D2     | 7       | 0003934996          | PC                 | 0000101600      | 000010051911D223       | 18/07/2023               | 18/07/2023     | 19/07/2023  | 02CD08    | 25P130 | 33811200                | 221063E186     | 8,442,918.60                       |
| 2023      | 02D8     | 11D2     | 8       | 0003969792          | PC                 | 0000101968      | 000010063011D223       | 25/08/2023               | 25/08/2023     | 28/08/2023  | 02CD08    | 25P130 | 33811200                | 221063E186     | 8,724,349.22                       |
| 2023      | 02D8     | 11D2     | 9       | 0003996915          | PC                 | 0000102258      | 000010072111D223       | 21/09/2023               | 21/09/2023     | 26/09/2023  | 02CD08    | 25P130 | 33811200                | 221063E186     | 8,724,349.22                       |
| 2023      | 02D8     | 11D2     | 10      | 0004021031          | PC                 | 0000102572      | 000010083611D223       | 24/10/2023               | 24/10/2023     | 24/10/2023  | 02CD08    | 25P130 | 33811200                | 221063E186     | 8,442,918.60                       |
| 2023      | 02D8     | 11D2     | 12      | 0004061147          | PC                 | 0000102997      | 000010094111D223       | 04/12/2023               | 04/12/2023     | 05/12/2023  | 02CD08    | 25P130 | 33811200                | 221063E186     | 8,724,349.22                       |
| 2023      | 02D8     | 11D2     | 12      | 0004082641          | PC                 | 0000103224      | 000010101511D223       | 15/12/2023               | 15/12/2023     | 19/12/2023  | 02CD08    | 25P130 | 33811200                | 221063E186     | 8,442,918.60                       |
| 2023      | 02D8     | 11D2     | 12      | 0004113859          | PC                 | 0000103514      | 000010108611D223       | 31/12/2023               | 31/12/2023     | 12/01/2024  | 02CD08    | 25P130 | 33811200                | 221063E186     | 8,724,349.22                       |

102,722,176.30

2024

| Ejercicio | Sociedad | Sociedad Desden | Periodo | Número de documento de una | Clase de Documento | Nº de documento | Doceto Multisociedades | Fecha de Contabilización | Fecha de docto | Fecha de Re | Centro ge | Fondo  | Posición presupuestaria | Área funcional | Importe en moneda de la entidad CP |
|-----------|----------|-----------------|---------|----------------------------|--------------------|-----------------|------------------------|--------------------------|----------------|-------------|-----------|--------|-------------------------|----------------|------------------------------------|
| 2024      | 02D8     | 11D2            | 4       | 0004207882                 | PC                 | 0000100759      | 000010020911D224       | 24/04/2024               | 24/04/2024     | 25/04/2024  | 02CD08    | 25P140 | 33811200                | 221063E200     | 9,062,908.28                       |
| 2024      | 02D8     | 11D2            | 4       | 0004207884                 | PC                 | 0000100760      | 000010021011D224       | 24/04/2024               | 24/04/2024     | 25/04/2024  | 02CD08    | 25P140 | 33811200                | 221063E200     | 8,478,204.52                       |
| 2024      | 02D8     | 11D2            | 4       | 0004207886                 | PC                 | 0000100761      | 000010021111D224       | 24/04/2024               | 24/04/2024     | 25/04/2024  | 02CD08    | 25P140 | 33811200                | 221063E200     | 9,062,908.28                       |
| 2024      | 02D8     | 11D2            | 6       | 0004245955                 | PC                 | 0000101183      | 000010032411D224       | 10/06/2024               | 10/06/2024     | 11/06/2024  | 02CD08    | 25P140 | 33811200                | 221063E200     | 8,770,556.40                       |
| 2024      | 02D8     | 11D2            | 7       | 0004284688                 | PC                 | 0000101570      | 000010044111D224       | 12/07/2024               | 12/07/2024     | 15/07/2024  | 02CD08    | 25P140 | 33811200                | 221063E200     | 12,714,111.66                      |
| 2024      | 02D8     | 11D2            | 7       | 0004284689                 | PC                 | 0000101571      | 000010044211D224       | 12/07/2024               | 12/07/2024     | 15/07/2024  | 02CD08    | 25P140 | 33811200                | 221063E200     | 5,525,109.16                       |
| 2024      | 02D8     | 11D2            | 9       | 0004333586                 | PC                 | 0000102102      | 000010059711D224       | 02/09/2024               | 02/09/2024     | 03/09/2024  | 02CD08    | 25P140 | 33811200                | 221063E200     | 9,269,112.22                       |
| 2024      | 02D8     | 11D2            | 9       | 0004333778                 | PC                 | 0000102305      | 000010066211D224       | 18/09/2024               | 18/09/2024     | 19/09/2024  | 02CD08    | 25P140 | 33811200                | 221063E200     | 9,269,112.22                       |
| 2024      | 02D8     | 11D2            | 9       | 0004363113                 | PC                 | 0000102439      | 000010068111D224       | 24/09/2024               | 24/09/2024     | 25/09/2024  | 02CD08    | 25P140 | 33811200                | 221063E200     | 4,485,054.30                       |
| 2024      | 02D8     | 11D2            | 10      | 0004396195                 | PC                 | 0000102701      | 000010082711D224       | 25/10/2024               | 25/10/2024     | 28/10/2024  | 02CD08    | 25P140 | 33811200                | 221063E200     | 8,970,108.60                       |
| 2024      | 02D8     | 11D2            | 11      | 0004412441                 | PC                 | 0000102856      | 000010087011D224       | 19/11/2024               | 19/11/2024     | 20/11/2024  | 02CD08    | 25P140 | 33811200                | 221063E200     | 4,784,057.92                       |
| 2024      | 02D8     | 11D2            | 12      | 0004448784                 | PC                 | 0000103195      | 000010097811D224       | 19/12/2024               | 19/12/2024     | 20/12/2024  | 02CD08    | 25P140 | 33811200                | 221063E200     | 8,970,108.60                       |
| 2024      | 02D8     | 11D2            | 12      | 0004467590                 | PC                 | 0000103329      | 000010102211D224       | 30/12/2024               | 30/12/2024     | 30/12/2024  | 02CD08    | 25P140 | 33811200                | 221063E200     | 4,485,054.30                       |
| 2024      | 02D8     | 11D2            | 12      | 0004483687                 | PC                 | 0000103445      | 000010108911D224       | 31/12/2024               | 31/12/2024     | 23/01/2025  | 02CD08    | 25P140 | 33811200                | 221063E200     | 4,784,057.92                       |

**2020**

| Ejercicio | Sociedad | Sociedad | Periodo | Número de documento de una | Clase de Documento | Nº de documento | Doceto Multisociedades | Fecha de Contabilización | Fecha de do | Fecha de Re | Centro ge | Fondo  | Posición presupuestaria | Área funcional | Importe en moneda de la entidad CP |
|-----------|----------|----------|---------|----------------------------|--------------------|-----------------|------------------------|--------------------------|-------------|-------------|-----------|--------|-------------------------|----------------|------------------------------------|
| 2025      | 02D8     | 11D2     | 4       | 0004554675                 | PC                 | 0000100440      | 000010012111D225       | 10/04/2025               | 10/04/2025  | 15/04/2025  | 02CD08    | 25P150 | 33812200                | 221063E200     | 10,067,070.56                      |
| 2025      | 02D8     | 11D2     | 4       | 0004554679                 | PC                 | 0000100441      | 000010012211D225       | 10/04/2025               | 10/04/2025  | 15/04/2025  | 02CD08    | 25P150 | 33812200                | 221063E200     | 4,374,811.60                       |
| 2025      | 02D8     | 11D2     | 5       | 0004570360                 | PC                 | 0000100579      | 000010022811D225       | 08/05/2025               | 08/05/2025  | 09/05/2025  | 02CD08    | 25P150 | 33812200                | 221063E200     | 4,283,441.20                       |
| 2025      | 02D8     | 11D2     | 5       | 0004570361                 | PC                 | 0000100580      | 000010022911D225       | 08/05/2025               | 08/05/2025  | 09/05/2025  | 02CD08    | 25P150 | 33812200                | 221063E200     | 11,294,268.48                      |
| 2025      | 02D8     | 11D2     | 5       | 0004585670                 | PC                 | 0000100697      | 000010029111D225       | 23/05/2025               | 23/05/2025  | 26/05/2025  | 02CD08    | 25P150 | 33812200                | 221063E200     | 5,680,543.20                       |
| 2025      | 02D8     | 11D2     | 5       | 0004585671                 | PC                 | 0000100698      | 000010029211D225       | 23/05/2025               | 23/05/2025  | 26/05/2025  | 02CD08    | 25P150 | 33812200                | 221063E200     | 4,299,864.96                       |
| 2025      | 02D8     | 11D2     | 6       | 0004588631                 | PC                 | 0000100756      | 000010031211D225       | 02/06/2025               | 02/06/2025  | 03/06/2025  | 02CD08    | 25P150 | 33812200                | 221063E200     | 3,400,772.64                       |
| 2025      | 02D8     | 11D2     | 6       | 0004611058                 | PC                 | 0000101054      | 000010040911D225       | 25/06/2025               | 25/06/2025  | 27/06/2025  | 02CD08    | 25P150 | 33812200                | 221063E200     | 5,869,894.64                       |
| 2025      | 02D8     | 11D2     | 6       | 0004611059                 | PC                 | 0000101055      | 000010041011D225       | 25/06/2025               | 25/06/2025  | 27/06/2025  | 02CD08    | 25P150 | 33812200                | 221063E200     | 729,332.72                         |
| 2025      | 02D8     | 11D2     | 7       | 0004612668                 | PC                 | 0000101058      | 000010042211D225       | 01/07/2025               | 01/07/2025  | 02/07/2025  | 02CD08    | 25P150 | 33812200                | 221063E200     | 7,227,992.80                       |
|           |          |          |         |                            |                    |                 |                        |                          |             |             |           |        |                         |                | <u>57,227,992.80</u>               |

[Sic.]

- Oficio **DSCyPD/0098/2025**, de cuatro de agosto, signado por la Directora de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito el cual menciona lo siguiente:  
[...]

En atención al memorándum AIZT-DG/160/2025, mediante el cual requiere información de competencia de la Dirección a mi cargo, ingresada via Sisai No. 092074525008457 que a la letra dice:

#### Cuestionamiento

**"LA AGRUPACIÓN IZTACALCO VIVE DE AGRÍCOLA ORIENTAL, SOLICITA A IZTACALCO, LOS CONTRATOS ANUALES Y EL DOCUMENTO DENOMINADO BASES DE COLABORACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE POLICÍA AUXILIAR INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DE LOS AÑOS 2015 A 2025, REQUERIMOS LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES UTILIZADAS PARA PAGAR ESTE SERVICIO DE VIGILANCIA, REQUIERO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA AFECTACION FINANCIERA, EL TIMBRADO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA CORPORACION Y DOCUMENTOS QUE FINANZAS REALIZA PARA ESTE SERVICIO, CON ESTA SOLICITUD COMPROBAREMOS QUE EN LAS SOLICITUDES ANTERIORES SE MINTIO, OCULTO INFORMACION DE LO PEDIDO, LA OPACIDAD DE IZTACALCO SE TERMINO, ESTA PETICION REQUERIMOS SEA ENVIADA A LA CONTRALORIA GENERAL Y AL ORGANO DE CONTROL INTERNO, PRESENTAREMOS COMO PRUEBA ESTA SOLICITUD Y SU RESPUESTA PARA COMPROBAR QUE ESTAN OCULTANDO INFORMACIÓN...(Sic)"**

#### Respuesta

Apegados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con fundamento en los Artículos 7 y 211 y en aras de los principios de máxima publicidad y Transparencia, posterior al análisis del contenido de la presente solicitud que hoy nos ocupa, esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito manifiesta categóricamente realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, electrónicos y de concentración, no se localizó la información requerida así como relacionada o antecedente alguno. Asimismo los elementos, su información, asignación, manejo, control, supervisión, reemplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad y quienes generan la información que solicita en su solicitud es la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** ubicado Calle Liverpool 136 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic.]

**III. Recurso.** El veintidós de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

LA ALCALDÍA IZTACALCO NIEGA LA INFORMACION, EL AREA DE FINANZAS INFORMA QUE LA ALCALDÍA PAGO POR SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LA POLICÍA AUXILIAR, RECURSOS MATWRIALES NIEGA QUE HAYA CONTRATOS, SEGURIDAD LO DESVÍA A LA POLICIA Y NO ME ENTREGARON LO PEDIDO EXIGIMOS LA INFORMACIÓN PEDIDA, LA PAGINA DE IZTACALCO EN LOS AÑOS PEDIDOS SIEMPRE MENCIONA. LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE KA POLICIA Y ENTONCES LAS AREAS SE CONTRADICEN Y NIEGAN NUESTRO DERECHO A CONOCER  
[Sic.]

**IV. Turno.** El veinticinco de agosto, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2531/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El veintisiete de agosto con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria.** El nueve de septiembre, el sujeto obligado remitió a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, sus alegatos y manifestaciones:

- Oficio AIZT/SUT/854/2025 de ocho de septiembre, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia:

[...]

“En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos”.

Al respecto me permito remitir las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio **AIZT-SESPA/7383/2025**, y por la Dirección General de Gobierno y Seguridad Ciudadana, mediante el oficio **AIZ-DG/247/2025**; tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

**A USTED, atentamente pido se sirva:**

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

**SEGUNDO.-** Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**TERCERO.-** Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic.]

- Oficio AIZT/SESPA/7383/2025 de cinco de septiembre, suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos:

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR. IP. 2531/2025**, emitida por la Dirección de Finanzas con Oficio **No. AIZT-DF/1463/2025**, así como por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con Oficios **No. AIZT-DRMSG/1543/2025 Y AIZT-DRMSG/1542/2025**.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

[Sic.]

- Oficio sin número de cinco de septiembre, suscrito por el Director de Finanzas:

[...]

#### **Recurso de Revisión**

En atención al oficio **AIZT-SESPA/7151/2025**, de fecha 02 de septiembre del 2025, mediante el cual se requiere se de cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR. IP. 2531/2025**, derivado de la solicitud hecha vía SISAI No. **092074525008457**.

#### **Descripción de los hechos en que se funda el Recurso de Revisión:**

"...LA ALCALDÍA IZTACALCO NIEGA LA INFORMACION, EL AREA DE FINANZAS INFORMA QUE LA ALCALDÍA PAGO POR SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LA POLICÍA AUXILIAR, RECURSOS MATWRIALES NIEGA QUE HAYA CONTRATOS, SEGURIDAD LO DESVÍA A LA POLICIA Y NO ME ENTREGARON LO PEDIDO EXIGIMOS LA INFORMACIÓN PEDIDA, LA PAGINA DE IZTACALCO EN LOS AÑOS PEDIDOS SIEMPRE MENCIONA. LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE KA POLICIA Y ENTONCES LAS AREAS SE CONTRADICEN Y NIEGAN NUESTRO DERECHO A CONOCER...."(SIC)"

Lic. Marcos Francisco Álvarez Chávez, en mi carácter de Director de Finanzas, del Órgano Político Administrativo en la Alcaldía Iztacalco, respetuosamente señalo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, doy contestación en tiempo y forma tal como se establece en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En cuanto a esta Dirección de Finanzas compete y cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia se da la respuesta como se indica a continuación:

La partida presupuestal para el pago de la policía auxiliar Intramuros y Extramuros es "3381 Servicios de vigilancia"

Se anexa listado impreso de las Cuentas por Liquidar Certificadas del pago de la partida presupuestal "3381 Servicios de vigilancia" de los años de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Cabe hacer mención que el pago de la partida presupuestal "3381 Servicios de vigilancia" es un pago centralizado, por consiguiente la Dirección de Finanzas no cuenta con afectación financiera, el timbrado de la transferencia de recursos a la Corporación.

La Dirección de Finanzas, no es el área encargada de elaborar Contratos o Bases de Colaboración para la contratación de la Policía Auxiliar Intramuros y Extramuros.

Tal y como se señala en el acuerdo del auto admisorio del presente recurso, se señala la siguiente dirección electrónica para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer al procedimiento en cuestión: [subeva.dga.iztacalco@gmail.com](mailto:subeva.dga.iztacalco@gmail.com)

De lo anterior, solicito se tenga por solventada la respuesta emitida, dando cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR. IP. 2531/2025 de la solicitud **092074525008457**.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

[Sic.]

- Oficio AIZT-DRMSG/1542/2025 de cinco de septiembre, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales:

**DANIEL PULIDO LARA**, en mi carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración, del Órgano Político Administrativo en la Alcaldía de Iztacalco, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Apreciable comisionado vengo a dar contestación en tiempo y forma tal y como se establece en los artículos 233 y 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al Recurso de Revisión que al rubro se indica, en cumplimiento al auto de fecha 27 de Agosto de 2025, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que fue notificado mediante oficio a esta Dirección a mi cargo el día 02 de Septiembre del presente año, del cual se hace constar que deriva de la solicitud de origen **92074525008457**, y es sobre de esta que se determina dicha admisión, por lo que se elabora el correspondiente manifiesto en los siguientes términos:

Tal y como se señala en el acuerdo del auto admisorio del recurso que nos ocupa, se señala la siguiente dirección electrónica para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer en el procedimiento en cuestión: [subeva.dga.izt@gmail.com](mailto:subeva.dga.izt@gmail.com). Y para ello se manifiesta lo siguiente:

Con fecha 02 de Septiembre del año 2025, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales recibió el oficio AIZT-SESPA/7130/2025, el cual contenía adjunto el Recurso de Revisión **No RR.IP.2531/2025** y que hace referencia a la solicitud de Sisai número **92074525008457** misma a la que con fecha 06 de Agosto de 2025, se le dio cabal respuesta con el número de oficio AIZT/DRMSG/1376/2025, en los siguientes términos:

Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio **092074525008457**, misma que fue emitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), y en el que el particular formula literalmente el siguiente cuestionamiento:

**LA AGRUPACIÓN IZTACALCO VIVE DE AGRÍCOLA ORIENTAL, SOLICITA A IZTACALCO LOS CONTRATOS ANUALES Y EL DOCUMENTO DENOMINADO BASES DE COLABORACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE POLICÍA AUXILIAR INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DE LOS AÑOS 2015 A 2025, REQUERIMOS LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES UTILIZADAS PARA PAGAR ESTE SERVICIO DE VIGILANCIA, REQUIERO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA AFECTACIÓN FINANCIERA, EL TIMBRADO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA CORPORACIÓN Y DOCUMENTOS QUE FINANZAS REALIZA PARA ESTE SERVICIO, CON ESTA SOLICITUD COMPROBAREMOS QUE EN LAS SOLICITUDES ANTERIORES SE MINTIO, OCULTO INFORMACIÓN DE LO PEDIDO, LA OPACIDAD DE IZTACALCO SE TERMINO, ESTA PETICIÓN REQUERIMOS SEA ENVIADA A LA CONTRALORIA GENERAL Y AL ÓRGANO DE CONTROL**

**INTERNO, PRESENTAREMOS COMO PRUEBA ESTA SOLICITUD Y SU RESPUESTA PARA COMPROBAR QUE ESTAN OCULTANDO INFORMACIÓN.... (sic)**

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el Título Primero "Disposiciones Generales", Capítulo I, artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece textualmente "Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es inenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.

En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Título Primero, Capítulo II, artículo 11 de la LTAIPRC de la CDMX establece "El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia". Título Séptimo, Capítulo I, artículo 192 de la LTAIPRC de la CDMX establece "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Respecto a lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos, La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias. La Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, le informan que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales concentrados en las unidades, no hay antecedente de relación contractual, bajo la modalidad de Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuanto Menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa, Bases de colaboración o algún otro, relacionados con la contratación de personal de policía auxiliares intramuros y extramuros en los años 2015 a 2025.

**AGRAVIOS.**

Respecto de los agravios hechos valer por la parte recurrente, y que en obvio de repeticiones solicito se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen, se procede a dar contestación a los mismos en los siguientes términos:

Resulta totalmente improcedente el medio de impugnación hecho valer por la recurrente, toda vez que esta Autoridad en ningún momento ha transgredido el derecho del solicitante a recibir la información pública, ya que en la respuesta emitida a la solicitud de origen esta autoridad no se omitió o negó ningún planteamiento de su competencia, razón por la que resulta a todas luces totalmente improcedente el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por lo anterior y derivado a que se denota la premeditación y mala fe del agraviado al hacer valer el presente recurso de revisión, **se ratifica** la información proporcionada en todas y cada una de sus partes al hoy recurrente mediante el oficio número AIZT/DRMSG/1376/2025 de fecha 06 de Agosto 2025.

En virtud de lo anterior no se pretende inhibir el derecho a la información cometiendo ilícitos, lo que resulta grave en su acusación, no se actualiza ningún supuesto de la existencia de falta de respuesta a que se refiere el artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se le orientó las áreas correspondientes incuestionablemente implica que sus supuestos agravios resultan insuficientes e inoperantes, ya las razones de su inconformidad, le impide plantear una defensa puntual de la legalidad del acto que se le impugna, toda vez que los elementos y argumentos expuestos por el recurrente no son idóneos como para modificar, revocar y en su caso modificar la respuesta realizada por este Ente.

Por lo anterior, toda vez que al momento de emitir el oficio AIZT/DRMSG/1376/2025 de fecha 06 de Agosto de 2025, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales se concretó en hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales no existiendo registros relacionados con la contratación de policías auxiliares intramuros, extramuros de los años 2015 a 2025, bajo ninguna modalidad.

De lo anteriormente referido se infiere que, al haber obtenido el recurrente la respuesta a su solicitud de información, su pretensión quedó colmada, con lo cual resulta que la probable violación a la legalidad que pudiera desprenderse de los actos de autoridad impugnados, deja de existir y en consecuencia, al ya no verse afectado el interés jurídico del recurrente, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, por lo que, lo conducente es sobreseerse.

En apoyo a lo anterior, por analogía, resultan aplicables las siguientes jurisprudencias:

Época: Novena Época. Registro: 166031. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXX, Noviembre de 2009.

Materia(s): (Común). Tesis: 2a./J. 188/2009. Pág.: 424.

**"AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.-**

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la

revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado."

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Época: Novena Época. Registro: 169004. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXVIII, Septiembre de 2008. Materia(s): (Común). Tesis: 1a./J. 85/2008. Pág.: 144.

**"AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE SÓLO PROFUNDIZAN O ABUNDAN EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA.-** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado reiteradamente que una de las modalidades de la inoperancia de los agravios radica en la repetición de los argumentos vertidos en los conceptos de violación. Al respecto, conviene aclarar que si bien una mera repetición, o incluso un abundamiento en las razones referidas en los conceptos de violación, pueden originar la inoperancia, para que ello esté justificado es menester que con dicha repetición o abundamiento no se combatan las consideraciones de la sentencia del juez de distrito. Este matiz es necesario porque puede darse el caso de que el quejoso insista en sus razones y las presente de tal modo que supongan una genuina contradicción de los argumentos del fallo. En tal hipótesis la autoridad revisora tendría que advertir una argumentación del juez de amparo poco sólida que pudiera derrotarse con un perfeccionamiento de los argumentos planteados ab initio en la demanda. Sin embargo, también puede suceder que la repetición o abundamiento de los conceptos de violación no sea más que un mero intento de llevar sustancia a la revisión, siendo que las razones sostenidas tanto en los conceptos de violación como en los agravios ya fueron plenamente respondidas por el juzgador. En estos casos, la autoridad revisora debe cerciorarse de que el fallo recurrido presenta una argumentación completa que ha contestado adecuadamente todos los planteamientos de la demanda de amparo, tanto en lo cualitativo como en lo cuantitativo, para estar en aptitud de declarar la inoperancia de los agravios al concluir que aun cuando el recurrente intenta abundar o profundizar sus conceptos de violación, con ello no combate la ratio decidendi del fallo recurrido."

Amparo en revisión 898/2006. Juan Manuel Hernández Magallanes. 7 de junio de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Amparo en revisión 1752/2006. Adriana Jiménez Pérez. 22 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

Amparo directo en revisión 953/2007. Hotel Palacio San Leonardo, S.A. de C.V. 4 de julio de 2007. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Amparo en revisión 390/2007. Luis Barragán López. 11 de julio de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

Amparo en revisión 461/2007. Siemens Vdo., S.A. de C.V. 23 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Roberto Ordóñez Escobar.

Tesis de jurisprudencia 85/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de tres de septiembre de dos mil ocho.

En las relatadas circunstancias, es evidente que carece de sustento jurídico la afirmación del peticionario, razón por la cual procede sobreseer o desechar el recurso de revisión que por esta vía se atiende, en términos del artículo 249 fracción II y 248 fracción V de la Ley de transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y, por consecuencia, confirmar la legalidad de la respuesta dada por esta unidad administrativa.

[Sic.]

**VIII. Cierre.** El diecinueve de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, así como una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de agosto y, el recurso fue interpuesto el veintidós de agosto, es decir, al onceavo día hábil, de conformidad con en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” (sic.).

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió causal alguna de las previstas por los con los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074525008457**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>La parte recurrente, respecto a la contratación del servicio de vigilancia intramuros y extramuros, solicitó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los contratos anuales.</li> <li>• El documento denominado bases de colaboración para la contratación de policía auxiliar intramuros y extramuros de los años 2015 a 2025.</li> <li>• Las partidas presupuestales utilizadas para pagar este servicio de vigilancia.</li> </ul> | <p>En respuesta el sujeto obligado señaló a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que no localizó la información.</p> <p>Por su parte el Director de Finanzas, remitió el listado de las cuentas por liquidar Certificadas del pago de de la policía auxiliar Intramuros y Extramuros es “3381 Servicios de Vigilancia” de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.</p> <p>Asimismo, informó que lo que respecta a la información referente a los años 2015 al 2020 no cuenta con esa información de conformidad con el artículo 30 párrafo tercero del Código Fiscal de la</p> |

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

|                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Las pruebas documentales de la afectación financiera.</li> <li>El timbrado de la transferencia de recursos a la corporación y documentos que finanzas realiza para este servicio.</li> </ul> | <p>Federación e informa que no es el área encargada de elaborar contratos.</p> <p>Por lo que, respecta a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito se limitó a señalar que la información corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

| <b>Recurso de revisión</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Alegatos, manifestaciones del Sujeto obligado y respuesta complementaria</b>                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>LA ALCALDÍA IZTACALCO NIEGA LA INFORMACION, EL AREA DE FINANZAS INFORMA QUE LA ALCALDÍA PAGO POR SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LA POLICÍA AUXILIAR, RECURSOS MATWRIALES NIEGA QUE HAYA CONTRATOS, SEGURIDAD LO DESVÍA A LA POLICIA Y NO ME ENTREGARON LO PEDIDO EXIGIMOS LA INFORMACIÓN PEDIDA, LA PAGINA DE IZTACALCO EN LOS AÑOS PEDIDOS SIEMPRE MENCIONA. LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE KA POLICIA Y ENTONCES LAS AREAS SE CONTRADICEN Y NIEGAN NUESTRO DERECHO A CONOCER<br/>[Sic.] [Sic.]</p> | <p>El sujeto obligado, remitió en complemento a su respuesta inicial el listado de las cuentas por liquidar Certificadas del pago de de la policía auxiliar Intramuros y Extramuros es “3381 Servicios de Vigilancia” de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.</p> <p>Respecto a los demás puntos el sujeto obligado ratifica su respuesta.</p> |

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo

en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

#### **Estudio del agravio: La entrega de información incompleta.**

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.  
[...]

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.  
[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.  
[...]

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el

procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

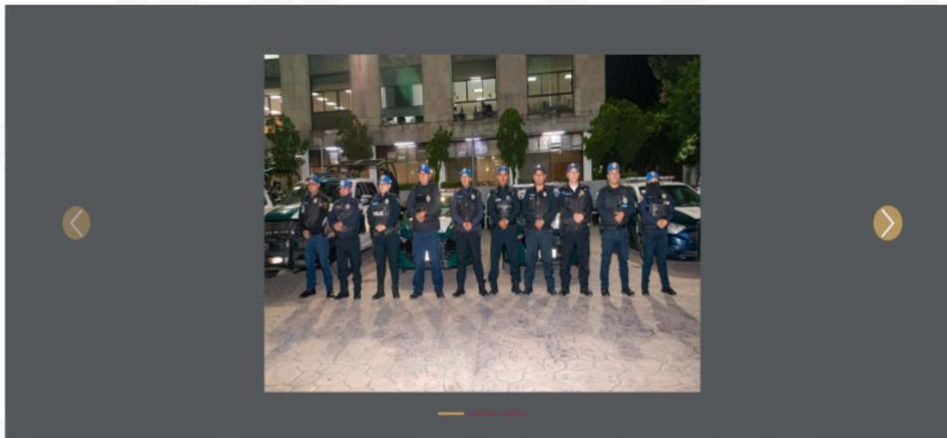
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, como quedo asentado en párrafos precedentes, la parte recurrente, respecto a la contratación del servicio de vigilancia intramuros y extramuros, solicitó lo siguiente:

- Los contratos anuales
- El documento denominado bases de colaboración para la contratación de policía auxiliar intramuros y extramuros de los años 2015 a 2025.
- Las partidas presupuestales utilizadas para pagar este servicio de vigilancia
- Las pruebas documentales de la afectación financiera

En ese tenor, esta Ponencia advirtió, que, el Sujeto Obligado en su respuesta inicial colmo parte de la solicitud toda vez que a través de la Dirección de Finanzas, le remitió a la persona solicitante el listado de las cuentas por liquidar Certificadas del pago de la policía auxiliar Intramuros y Extramuros es “3381 Servicios de Vigilancia” de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 y en una respuesta complementaria remitió de los años faltantes es decir de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, por lo que se tiene por atendido ese punto de la solicitud.

Ahora bien, para lo que respecta a la información faltante de la información, con el objetivo de allegarnos de mayores elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, se realizó la búsqueda de distintos boletines oficiales en la página oficial de la Alcaldía Iztacalco<sup>5</sup>, localizándose lo siguiente:



### ALCALDÍA IZTACALCO REFUERZA SEGURIDAD CON OPERATIVO EN COLONIAS ESTRATÉGICAS

- *Elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Policía Auxiliar y de la Guardia Nacional realizaron recorridos preventivos en diversas colonias*
- *La alcaldesa Lourdes Paz informó que con estas acciones se busca disminuir la incidencia delictiva y proteger la integridad de las y los vecinos de Iztacalco*

Como parte de la estrategia para fortalecer la seguridad en la Alcaldía Iztacalco, la noche de este martes se realizó un operativo conjunto para inhibir y prevenir hechos delictivos en diversas colonias de la demarcación.

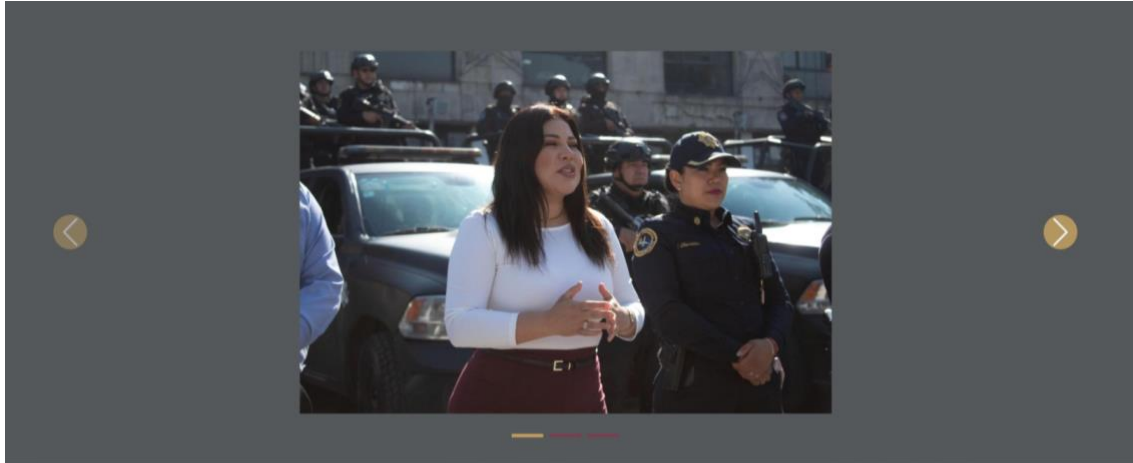
En el operativo coordinado por la alcaldesa Lourdes Paz Reyes y encabezado por el director general de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, Mario Cardoso, participó la Guardia Nacional, la Policía Auxiliar y la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de los sectores Pantitlán, Tlacotal e Iztaccihuatl.

Previo a la salida del contingente, la edil informó que el objetivo de estas acciones es disminuir la incidencia delictiva en zonas consideradas de atención prioritaria y sobre todo proteger la integridad de las y los vecinos de Iztacalco.

“Me encuentro el día de hoy aquí en la explanada de la Alcaldía Iztacalco, están presentes los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Guardia Nacional y por supuesto de la Policía Auxiliar a cargo de la Dirección de Seguridad de esta alcaldía; vamos a iniciar un operativo de seguridad, de prevención y vigilancia por las calles de la alcaldía juntos, en coordinación, para tener mayor presencia y que nuestras vecinas y vecinos se sientan más seguros. Vamos a trabajar para hacer de Iztacalco, un Iztacalco seguro y con paz”

A las 19:00 horas, alrededor de 10 unidades y más de 30 elementos salieron de la explanada de la Alcaldía Iztacalco para iniciar el patrullaje por las colonias Agrícola Oriental, Pantitlán, Ramos Millán, Juventino Rosas y Campamento 2 de Octubre.

<sup>5</sup><https://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/octubre>



## AUMENTA PRESENCIA POLICIACA EN CALLES DE IZTACALCO

*Este jueves la alcaldesa Lourdes Paz dio el banderazo de salida a las unidades y a los elementos que se incorporan a las acciones para salvaguardar la integridad de la ciudadanía. Los uniformados realizarán patrullajes a lo largo del día y atenderán las denuncias ciudadanas*

La alcaldesa en Iztacalco, Lourdes Paz Reyes, dio el banderazo de salida a las unidades y al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Policía Auxiliar que se suma a las labores de seguridad en la demarcación para salvaguardar la integridad de las y los vecinos.

Paz Reyes indicó que con esta colaboración interinstitucional se tendrá mayor presencia en puntos estratégicos de la demarcación dando atención prioritaria a las zonas con mayor índice delictivo.

Estos operativos tienen el objetivo de hacer presencia en el territorio e inhibir la comisión de delitos. Seguimos trabajando por un Iztacalco seguro y por un Iztacalco en paz", destacó la funcionaria.

El edil explicó que en los trabajos de seguridad que se realizan en Iztacalco, también participan elementos de la Guardia Nacional y de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

Añaló que entre las acciones implementadas están los patrullajes constantes en colonias de la demarcación, la instalación de filtros de revisión, la atención a denuncias ciudadanas, y los operativos nocturnos, entre otras.

Destacó que, gracias a la colaboración entre las instituciones involucradas, se ha reportado una disminución en los delitos de alto impacto en las zonas intervenidas.

Además, los habitantes de Iztacalco han expresado mayor confianza en las autoridades debido al fortalecimiento de las estrategias de seguridad y a la continua presencia de los uniformados.

6

<sup>6</sup> <https://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/noviembre>



### ENTREGA ALCALDESA LOURDES PAZ NUEVAS PATRULLAS A POLICÍA AUXILIAR DE IZTACALCO

- *Con la adquisición de estos vehículos la edil refrenda su compromiso con la seguridad y el bienestar de los iztacalquenses*
- *También se sumaron cien elementos de la Policía Auxiliar para reforzar los trabajos de seguridad en la demarcación*

Este viernes, la alcaldesa en Iztacalco, Lourdes Paz Reyes, entregó 40 patrullas y 10 motocicletas nuevas a la Policía Auxiliar con el objetivo de aumentar la presencia de la policía en las calles para inhibir a la delincuencia.

Paz Reyes mencionó que estas unidades ayudarán en el desempeño de los policías auxiliares y permitirán hacer más eficiente la labor de patrullaje en la demarcación para salvaguardar a las y los iztacalquenses.

"La gente nos pidió mayor presencia policiaca en las calles y no lo podemos hacer con lo que tenemos; tenemos que ayudar a la policía del sector para que haya mayor presencia y la gente se sienta más segura. Tenemos en la alcaldía ocho patrullas y ocho motocicletas, y hoy hacemos la entrega de 20 patrullas tipo Charger, 20 camionetas y 10 motocicletas", añadió.

La alcaldesa Lourdes Paz destacó que tres de las nuevas patrullas serán para la Policía Violeta; estarán tripuladas por mujeres policías para atender casos de violencia de género y otros delitos cometidos en contra de mujeres.

Además, la edil informó que se incorporan 100 elementos más de la Policía Auxiliar para reforzar la seguridad en Iztacalco y con ello garantizar la tranquilidad de las familias que habitan en la demarcación.

7

<sup>7</sup> Disponible en <https://www.iztcalco.cdmx.gob.mx/Marzo2025>

De los comunicados institucionales anteriores, se advierte que el Sujeto Obligado ha realizado diversas colaboraciones y trabajos en conjuntos con elementos de la Policía Auxiliar y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el objetivo de llevar a cabo su política de seguridad y prevención del delito en las calles de la Demarcación Territorial, por tanto, **es válido afirmar que deben existir contratos, convenios, bases de colaboración o cualquier otro documento** -sea cual sea su denominación- que respalde las acciones en conjunto realizadas por la Alcaldía con las diversas corporaciones policiacas de la capital del país.

Igualmente, es importante mencionar que lo solicitado en estos requerimientos constituyen información pública de oficio, es decir, es información que debe estar publicada, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia local, que a la letra señala:

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, **contratos, convenios**, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado se encuentra plenamente posibilitado para proporcionar los contratos, convenios, bases de colaboración o cualquier otro documento, que respalde su vinculación

interinstitucional con las corporaciones policiacas de la Ciudad de México y por tanto, está en posibilidades de pronunciarse sobre lo solicitado.

Ahora bien, de la consulta del **Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco**<sup>8</sup> se desprende que cuenta con las siguientes unidades administrativas con competencia para conocer de la materia de la solicitud:

**PUESTO:** Dirección General de Administración

DIRECCIÓN SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
y Desarrollo Administrativo  
Dirección Ejecutiva de Dictamin  
y Procedimientos Organizacional

- Establecer la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía, para atender las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Determinar la administración de los recursos humanos y materiales a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en la Alcaldía para el servicio de la ciudadanía.
- Evaluar el contenido del informe para elaborar de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular de la Alcaldía.
- Autorizar el registro de las erogaciones realizadas para su clasificación por objeto del gasto y por unidades administrativas responsables.
- Establecer el estricto control financiero del gasto para el pago de nómina del personal de base y confianza, prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.
- Emitir políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, para cumplir con los procesos administrativos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emitan la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría General.
- Establecer programas de desarrollo del personal para mejorar la productividad administrativa.
- Establecer estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Autorizar los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios de conformidad con la normatividad aplicable.
- Autorizar la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, previo acuerdo con el titular del Órgano Político-Administrativo, para mantener en óptimas condiciones los servicios que se ofrecen a los ciudadanos.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.

Al respecto, la **Dirección General de Administración se encarga de autorizar la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos, como lo es el caso de la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, por ende, es**

<sup>8</sup> Consultable en: [https://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/pdf/normatividad/Manual\\_Administrativo\\_Izta\\_1145-MA-IZC-23-443F7BAF.pdf](https://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/pdf/normatividad/Manual_Administrativo_Izta_1145-MA-IZC-23-443F7BAF.pdf)

**competente para atender la solicitud.**

Por otra parte, también puede conocer de lo solicitado la **Dirección de Finanzas**, ya que le compete dirigir y coordinar las acciones para la planeación y **programación del presupuesto anual para el desarrollo** de las diversas actividades y programas a cargo **de la Alcaldía**, y en ese sentido, puede informar sobre el presupuesto erogado para contar con servicios de vigilancia en la Alcaldía, para mayor claridad se muestran a continuación sus funciones:

**PUESTO:** Dirección de Finanzas

- Administrar el ejercicio de los recursos financieros presupuestados, con acuerdo de su superior jerárquico, ajustándose a las políticas de la Alcaldía y de conformidad con la normatividad aplicable para lograr el óptimo aprovechamiento de los mismos.
- Vigilar la planeación e integración del anteproyecto de presupuesto del Órgano Político-Administrativo para ajustarlo una vez autorizado el techo presupuestal.
- Difundir al interior de la Alcaldía las normas y lineamientos para la elaboración del presupuesto, asesorando en la elaboración de programas presupuestarios e informes de avance físico-financiero.
- Autorizar la suficiencia presupuestal de los movimientos que afectan el presupuesto vigilando el proceso necesario para lograrlo.
- Dirigir las conciliaciones presupuestales periódicas con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México para la planeación.
- Vigilar la integración de los informes de avance físico financieros del presupuesto para su correcto cumplimiento.
- Coordinar la elaboración de informes de programación, presupuesto financiero, programa operativo anual y programa de mediano plazo para autorización de su superior jerárquico.
- Autorizar mancomunadamente la expedición de cheques de conformidad a las firmas registradas y autorizadas por la Institución Bancaria atendiendo las Políticas internas de autorización vigentes para el pago.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.



Además, se refuerza que es la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, la encargada dentro de la Alcaldía de **coordinar y supervisar las actividades de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que presten servicio**

**intramuros y extramuros a la demarcación** a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano Político Administrativo, por tanto, dicha unidad administrativa debe realizar una nueva búsqueda de lo solicitado, lo anterior, en el entendido que contrario a lo señalado, si cuenta con competencia para atender la solicitud:

**PUESTO:** Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito

- Colaborar en la formulación de los planes de seguridad ciudadana, en subordinación con el gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Participar en las reuniones del gabinete de Seguridad, Justicia y Gobierno con la intervención de las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de la Ciudad de México, con el fin de mejorar la eficiencia en la persecución de los delitos y la procuración de justicia, en el marco del nuevo sistema penal acusatorio haciendo énfasis en las tareas de prevención, gobernabilidad y protección de derechos humanos.
- Generar estrategias para el respeto a los protocolos de actuación policial con la finalidad de apegarse a los derechos humanos.
- Fortalecer la coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana para ejecutar acciones en materia de profesionalización del policía, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Planear estrategias para promover el acercamiento, entre policía y ciudadanía, que genere una perspectiva de prevención de las violencias y los delitos, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Garantizar el uso pacífico de la vía pública en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de brindar la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.
- Coordinar acciones para propiciar el derecho de las personas de usar, disfrutar y aprovechar los espacios públicos, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás lugares de encuentro, con la

finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Establecer los mecanismos de coordinación que promuevan acciones destinadas a la convivencia pacífica y aumento de capacidades y habilidades para la conciliación y solución pacífica de conflictos, así como a la prevención social de las violencias, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ejecutar acciones en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para brindar protección a las personas a través de mecanismos efectivos de vigilancia policial, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Coordinar y supervisar las actividades de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que presten servicio intramuros y extramuros a la demarcación a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano Político Administrativo.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

CIUDAD DE MEXICO  
Secretaría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Administración y Finanzas  
Procedimientos Administrativos  
Procedimientos Organizativos

Con lo hasta aquí expuesto, tenemos que si bien el sujeto obligado si turnó a las áreas con competencia para pronunciarse de lo solicitado, tal y como se observó en el presente estudio la respuesta del sujeto obligado no fue del todo exhaustiva, puesto que la Secretaría debió realizar una búsqueda de la información en sentido amplio, para remitir la información faltante referente a:

- Los contratos anuales
- El documento denominado bases de colaboración para la contratación de policía auxiliar intramuros y extramuros de los años 2015 a 2025
- El timbrado de la transferencia de recursos a la corporación y documentos que finanzas realiza para este servicio.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>9</sup>

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre

---

<sup>9</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>10</sup>

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado**.

**QUINTO. Decisión** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción **IV** del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud ante las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Dirección General de Administración, la Dirección de Finanzas y la Dirección de**

---

<sup>10</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, a efecto de que realicen una nueva búsqueda amplia, congruente y exhaustiva que dé atención a la totalidad de los requerimientos planteados en la solicitud, realizándose las aclaraciones que se estimen pertinentes.**

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**SEXTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.